

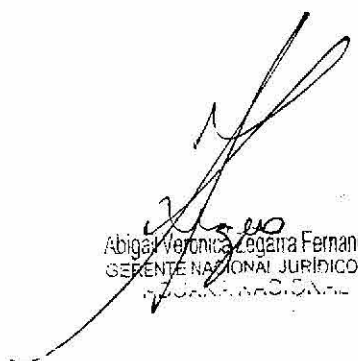
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 250/2022

La Paz, 30 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-045-22
DE 22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-045-22 de 22/12/2022, que resuelve "Primero.- Prorrogar para los tramites que vencieron durante el conflicto social correspondientes a despachos de importación, exportación, transito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con desaguadero por un periodo de dos (2) días; es decir hasta el viernes 23/12/2022, inclusive. Segundo.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo (...)".


Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
BOGARRA, Verónica



GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Acbe/svca/arhm
CC: Archivo

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-045-22

La Paz, 22 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras; la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Que el Artículo 30 del referido Reglamento, establece que la Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en Administraciones Aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que el Artículo 15 (Jornada y Horario de Trabajo), Inciso B) del Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-21 de 21/07/2021, establece que: *"b) (...) En las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado de acuerdo al trabajo operativo aduanero, mediante Resolución expresa del Directorio de la Aduana Nacional"*

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápito VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones emite el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/868/2022 de 21/12/2022, por el cual refiere que: *"Desde fecha 14/12/2022 el vecino país de la República del Perú se encuentra en un conflicto político social en todo su territorio, mismo que ha afectado el ingreso y salida de todo tipo de transporte, en específico en la frontera de Desaguadero Bolivia - Perú, donde residentes peruanos realizan bloqueos en distintas carreteras de ese país, afectándose con ello a aproximadamente 2000 camiones que se encuentran varados en frontera a la espera de cruzar, lo que ha repercutido a su vez en un perjuicio a los procesos de importación y exportación. Conforme Informe AN/GRLPZ/FDG/I/1456/2022 emitido por la Administración de Aduana Frontera Desaguadero se pone en conocimiento que: A*

2 de 11

fecha, el paro lleva ya 7 días afectando en gran medida la recaudación de tributos Aduaneros en importaciones en más de Bs. 12.600.00, donde el promedio de pérdida por día es de Bs. 1.800.000. Se afectó las exportaciones que en promedio diario se exporta al vecino país en Valor FOB USD. 3.028.119,78, con un total de pérdida en 7 días de paro asciende a USD. 21.196.838,41 de valor FOB. Así mismo, se cuenta con tránsitos fuera de plazo procedentes de Aduana Exterior Matarani, (...)"

Que el citado informe señala que en fecha 21/12/2022, la Aduana Frontera Desaguadero comunica la suspensión del bloqueo instaurado, y por el cual se concluye que: "Corresponde la emisión de Resolución que disponga la ampliación de plazo para los tránsitos iniciados en Aduana Exterior Matarani con destino a Bolivia, así como para aquellas operaciones correspondientes a otros regímenes que se hayan visto también afectadas por los conflictos suscitados entre el 14/12/2022 y 20/12/2022. A tal efecto, se disponga la prórroga para conclusión de los tránsitos aduaneros afectados por el conflicto hasta el 23/12/2022. Asimismo se solicita viabilizar la ampliación de horarios de atención en Aduana Frontera Desaguadero de horas 09:00 a.m. a 23:00 desde fecha 22/12/2022 al 23/12/2022".

Que el Informe AN/GNAF/DTH/1986/2022 de 22/12/2022, emitido por el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, analiza y evalúa en el marco de sus funciones y atribuciones el requerimiento de modificación de horario y atención al público para la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, concluyendo que: "Conforme análisis efectuado y los argumentos expuestos por la Gerencia de Servicio de Operadores y Recaudaciones mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/1868/2022 de 21/12/2022, la ampliación del horario de trabajo con atención al público para la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, conforme se detalla en el numeral I del presente informe y el anexo adjunto, vigente por los días 22/12/2022 y 23/12/2022, es procedente y técnicamente viable".

Que siendo facultad del Directorio determinar el horario de trabajo y atención al público para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior, la solicitud de la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones considerada y establecida factible técnicamente por el Departamento de Talento Humano de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, es viable al estar prevista en la normativa correspondiente.

Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 39, Inciso h) de la misma Ley, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional la disponer la prórroga de los plazos solicitada; así, como la ampliación de los horarios de trabajo para la atención al público; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que

Directorio fue llevado a cabo hoy 22/12/2022, y el requerimiento fue realizado posterior a este, corresponde a Presidencia Ejecutiva aprobar el citado documento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1487/2022 de 22/12/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/868/2022 de 21/12/2022 emitido por la Gerencia Nacional de Servicio de Operadores y Recaudaciones; el Informe AN/GNAF/DTH/I/986/2022 de 22/12/2022, emitido por el Departamento de Talento Humano dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas; así como, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos la prórroga de plazos y ampliación de horarios de trabajo para la atención al público solicitada, no contraviene la normativa vigente", recomendando que: "Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 37, Inciso a) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y Artículo 33, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la prórroga de plazos solicitada; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que el Directorio fue llevado a cabo hoy 22/12/2022, y el requerimiento fue realizado posterior a este, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- PRORROGAR para los trámites que vencieron durante el conflicto social, correspondientes a despachos de importación, exportación, tránsito aduanero, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas quedando varados en la Frontera con Desaguadero, por un periodo de dos (2) días; decir, hasta el viernes 23/12/2022, inclusive.

G.D.
Cerde
A.N.

G.A.
Aduana
A.N.

G.A.
Aduana
A.N.

G.A.
Aduana
A.N.

G.M.R.C.
Ejec. M.
A.N.

G.N.A.F.
1. Vencido
A.N.



SEGUNDO.- Modificar el horario de trabajo y atención al público en la Administración de Aduana Frontera Desaguadero, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.



CAROL
Edwin H.
Engel

CNAF
L. 10/10/10
L. 10/10/10

FE: KLM
OG: CDF
GNDA: Australia
GROUPOFF: Malaysia
GNADTH: Jans
E: Andy
MR: GNS0202273308
CATEGORIA: 01

ADUANA NACIONAL

GERENCIA REGIONAL LA PAZ

Horario de trabajo y atención al público, vigente por los días 22/12/2022 y 23/12/2022.

HORARIOS DE ATENCIÓN

Gerencia Regional La Paz						
REPARTICIÓN	LUGAR DE ATENCIÓN	DÍAS	Días Ordinarios			
			HORARIO			
			DE	A	DE	A
Administración de Aduana Frontera Desaguadero	Oficina	lunes - viernes	09:00	-	-	23:00
	Puente Nuevo	lunes - viernes	09:00	-	-	23:00

